



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1165

31 de agosto de 2026

En esta edición:

## ***Licencia remunerada para asistir a actividades en centros educativos***

*Tiene media sanción un proyecto de ley que reconoce el derecho a ausentarse, sin perjuicio económico, hasta ocho horas anuales para asistir a talleres educativos, eventos o requerimientos de los centros de educación formal a los que concurren niños, niñas o adolescentes de educación inicial, primaria o media básica.*



# Licencia remunerada para asistir a actividades en centros educativos

*Tiene media sanción un proyecto de ley que reconoce el derecho a ausentarse, sin perjuicio económico, hasta ocho horas anuales para asistir a talleres educativos, eventos o requerimientos de los centros de educación formal a los que concurran niños, niñas o adolescentes de educación inicial, primaria o media básica*



El pasado 18 de agosto de 2026 el Senado aprobó un proyecto de ley que establece una licencia especial remunerada para que madres, padres y demás personas responsables puedan asistir a reuniones, actos y otras actividades desarrolladas en centros de educación formal a los que concurran niños, niñas o adolescentes de los niveles de educación inicial, primaria o media básica.

La iniciativa comprende a trabajadores de la actividad pública y privada y prevé que el tiempo destinado a estas actividades sea considerado como efectivamente trabajado, sin que pueda efectuarse descuento alguno sobre la remuneración. El proyecto cuenta con media sanción y deberá continuar su trámite parlamentario en la Cámara de Representantes.

## **Antecedentes y fundamentos:**

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos del proyecto, la participación de madres, padres y responsables en las actividades desarrolladas por los centros educativos constituye un elemento relevante para el acompañamiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, las obligaciones laborales y la coincidencia de horarios pueden dificultar la concurrencia a reuniones, actos, entrevistas y otras instancias convocadas por las instituciones de enseñanza.

En ausencia de un régimen general, y sin perjuicio de las disposiciones, convenios, acuerdos o prácticas más favorables que puedan resultar aplicables, la posibilidad de concurrir a estas actividades puede depender actualmente de las reglas vigentes en cada ámbito laboral o de la autorización del empleador. Esta situación puede generar diferencias en el acceso efectivo a dichas instancias y determinar que algunas personas

deban optar entre atender una convocatoria del centro educativo o mantener íntegramente su remuneración.

En este contexto, el proyecto aprobado por el Senado procura establecer una protección general aplicable tanto en el ámbito público como en el privado, reconociendo legalmente un período de ausencia remunerada destinado específicamente a facilitar la participación de las personas responsables en la vida educativa de quienes se encuentran a su cargo.

#### **Problemática identificada:**

La ausencia de una regulación general que contemple este tipo de situaciones puede obstaculizar la participación de trabajadores en actividades educativas que se desarrollan durante la jornada laboral. En particular, la concurrencia a reuniones con docentes, actos escolares u otras convocatorias institucionales puede requerir que la persona trabajadora solicite una autorización especial, utilice otra clase de licencia o acepte un descuento en su remuneración.

Esta dificultad puede afectar especialmente a quienes no cuentan con flexibilidad horaria o con mecanismos convencionales que permitan justificar la ausencia. Como consecuencia, el acompañamiento de las actividades educativas queda condicionado por las características del vínculo laboral o por la decisión adoptada por cada empleador.

La iniciativa busca atender esta situación mediante la creación de un régimen común que permita compatibilizar las responsabilidades laborales con la participación en actividades organizadas por los centros educativos.

#### **Solución propuesta en el proyecto de ley:**

El proyecto de ley aprobado por el Senado reconoce a madres, padres y demás personas responsables el derecho a ausentarse de su lugar de trabajo durante un máximo de ocho horas anuales, con la finalidad de asistir a actividades organizadas por los centros educativos a los que concurran las personas menores de edad que se encuentren a su cargo.

Las horas utilizadas al amparo de este régimen serán consideradas como efectivamente trabajadas y no podrán dar lugar a descuentos en la remuneración. De este modo, la iniciativa configura una licencia especial remunerada aplicable a trabajadores de la actividad pública y privada.

Para hacer uso del beneficio, el trabajador deberá comunicar la ausencia al empleador con una anticipación mínima de dos días, salvo excepción. El proyecto no precisa cuáles son las circunstancias comprendidas en dicha excepción. Cumplido el aviso correspondiente, el proyecto establece que el ejercicio del derecho no podrá ser negado por el empleador.

Asimismo, la asistencia deberá acreditarse mediante un certificado expedido por el centro educativo correspondiente. La constancia deberá presentarse ante el empleador dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya desarrollado la actividad.

El texto aprobado por el Senado dispone también que el derecho podrá ejercerse respecto de actividades realizadas en centros educativos a los que concurran personas menores de edad bajo la responsabilidad de la persona trabajadora.

En términos generales, el proyecto de ley busca establecer un criterio común para trabajadores públicos y privados, evitando que la asistencia a estas instancias genere pérdida salarial.

Asimismo, el proyecto preserva las condiciones más favorables que pudieran surgir de disposiciones legales o reglamentarias, convenios, acuerdos o costumbres.

Al haber obtenido la aprobación del Senado el 18 de agosto de 2026, el proyecto cuenta con media sanción, por lo que su entrada en vigor permanece sujeta a la aprobación de la Cámara de Representantes y a su posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

# Breves

- Por Decreto Nro. 195/026, publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 2026, se fijó en \$ 1.923,44 el valor de la Unidad Reajutable (UR) correspondiente al mes de julio de 2026, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nro. 14.219, de 4 de julio de 1974, y sus modificativos. También se fijó en \$ 1.922,49 el valor de la Unidad Reajutable de Alquileres (URA) del mes de julio de 2026; y se indicó que el número índice correspondiente al Índice de Precios del Consumo asciende en el mes de julio de 2026 a 118,20, sobre base octubre 2022=100.
- Por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Nro. 192/026, publicada en el Diario Oficial el 27 de agosto de 2026, se autorizó a la División Sanidad Animal a extender autorizaciones a pastoreo de animales en la vía pública, a solicitud de los productores ganaderos afectados por la situación climática adversa, cuyos establecimientos se ubiquen en las seccionales policiales que se indican en la Resolución, de los departamentos de Treinta y Tres, Rivera, Tacuarembó, Rocha, Río Negro, Cerro Largo y Durazno.
- IMESI – NAFTAS – ZONAS DE FRONTERA. – La Resolución de la DGI Nro. 1.987/2026, de 27 de agosto de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto del corriente, fijó los porcentajes de reducción del IMESI aplicables a las ventas de naftas realizadas en estaciones de servicio próximas a pasos de frontera terrestre. Para las estaciones ubicadas hasta 20 km de los pasos de frontera con la República Argentina la reducción será de 22% y para estaciones ubicadas a más de 20 km y hasta 60 km de dichos pasos de frontera, la reducción será de 11%. Mientras tanto, para las estaciones ubicadas hasta 20 km de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil la reducción será de 32% y para estaciones ubicadas a más de 20 km y hasta 60 km de dichos pasos de frontera la reducción será de 16%. La resolución regirá para las enajenaciones de naftas que se realicen a partir del 1º de setiembre de 2026 inclusive.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.